

SECRETARIA: Palmira, 6 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el día 1 de febrero de 2023 a las 05:00 de la tarde, venció el término de los quince (15) días del emplazamiento del art. 108 del C.G.P., sin que alguno de los vinculados emplazados hayan comparecido al proceso.

Fecha inclusión página personas emplazadas: 11 de enero de 2023.

Término de emplazamiento: **Quince (15) días hábiles**

Días hábiles: **12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero;
y 1 de febrero de 2023.**

Días inhábiles: 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO – PERTENENCIA
Demandante: Alonso Ediel Mosquera Robledo C.C. 6.287.895
Demandado: Herederos indeterminados de Miguel Ignacio Paredes
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00117-00**

En el proceso de la referencia, se ordenó el emplazamiento de ANTONIO JOSÉ PAREDES, DANIEL PAREDES, PATRICIA PAREDES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los fallecidos: Miguel Antonio Paredes Chaves, Miguel Antonio Paredes Gil, María Paz Paredes, María Cruz Paredes, Tulia Paredes, Pedro Paredes, Daniel Paredes descendientes todos de Miguel Ignacio Paredes propietario del inmueble a prescribir.

Lo anterior de conformidad con los artículos 87 inciso 1º y 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213/2022, para ello, se realizó la publicación por secretaría en la página de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, conforme a los términos señalados en la constancia que precede, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso alguno de los emplazados, por tanto se procederá a designar Curador Ad Lítem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibidem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

¹ Ítem 59 expediente electrónico.

De igual modo en orden a impulsar este trámite se requerirá a la parte actora para que acredite la notificación personal que le haya hecho a la señora ANA MILENA PAREDES, persona de quien si se conoce su domicilio, mas no su correo electrónico, por lo cual se deberá procurar su notificación de vinculación al proceso en la forma física legalmente permitida (notificación personal o por conducta concluyente).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) abogado (a) **MARIELA QUIÑONES QUIÑONES**, para que ejerza cargo de Curador Ad-Lítem de los EMPLAZADOS a saber: ANTONIO JOSÉ PAREDES, DANIEL PAREDES, PATRICIA PAREDES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los fallecidos Miguel Antonio Paredes Chaves, Miguel Antonio Paredes Gil, María Paz Paredes, María Cruz Paredes, Tulia Paredes, Pedro Paredes y Daniel Paredes descendientes todos de Miguel Ignacio Paredes propietario del inmueble a prescribir.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

TERCERO: El Curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificársele del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213/2022, al correo electrónico, a quien se le enviará el link del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación personal que le haya hecho a la señora ANA MILENA PAREDES, tal como fue dispuesto y quedó consignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00117-00
Auto designa curador ad-lítem.

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d521f33d140799a8485fb3d698674ae5d8e7b022505c5c7f8c8402552bc0396**
Documento generado en 07/02/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>